

EXPEDIENTE N° GC-0.-JP-2026.-

AUTOS”P.V.R. C / L.C.E. S / DCIA.LEY 3040”

En General Conesa, Provincia de Río Negro, siendo las 09,00 hs del día 1. de Enero de 2026, que habiendo recibido una denuncia en los términos de la Ley 3040 radicada por el **Sra. P.V.R.**, titular de D.N.I N° 3., estado civil soltera, ocupación ama de casa, de 3. años de edad, domiciliada en R.P. 1. de esta localidad, teléfono n° 2920-6., denunciando a su ex- pareja el Sr. **L.C.E.(3. años)** D.N.I 3. , domiciliado en calle C.a.8.(c.d.s.a.) B°V.A., de esta localidad teléfono n° 2920-4. , como su agresor, manifestando que tienen dos hijos en común, que ejerce violencia psicológica y verbal, que hace dos años hizo una denuncia, se separaron, y hace u.a. volvieron a retornar convivir en pareja, que en ocasiones es violento con sus hijos, que la h.d.l.c. y volvió junto a sus hijos a la casa de los p. de ella, que solicita la intervención de Senaf, que le pague la cuota alimentaria a favor de sus dos hijos, que cese la violencia psicológica y verbal hacia ella. La audiencia no se puede realizar, dado a que el número informado no corresponde a un abonado, en consecuencia y, teniendo en cuenta la naturaleza de la presente acción, con carácter provvisorio,

RESUELVO:

1) Prohibir la repetición de actos de violencia y molestos en todos sus modos de parte del Sr. <.s.l. para con la Sra. <.s.l. e hijos de ambos.

2) REQUERIR, la intervención del SENAF, delegación General Conesa, para que evalúe la situación de los menores descriptas por la

denunciante,no se informa nombres y edades,dado a que no se manifiesta en la denuncia radicada.

3)Notificar a la denunciante ,que por reclamos de prestación alimentaria deberá canalizarlo con sus patrocinantes,ya sea particular o por intermedio de la Defensa Pública ante la Unidad Procesal de Familia que corresponda.Por mas consultas al respecto,concurrir al Juzgado de Paz.

4)NOTIFICAR, al Sr. L. que deberá dar estricto cumplimiento a las medidas ordenadas,las que se disponen bajo apercibimiento,en caso de incumplimiento,de desobediencia judicial,y/o las sanciones dispuestas por el art.29 de la Ley 3040 consistentes en arresto,multa y/o trabajos comunitarios.-

5) Se hace saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de un/a Defensor/a de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono 2920-244798 o concurrir a la calle Colòn nº 385 de Viedma o un abogado/a particular de su confianza(art.139 del CPF) y en caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar,deben denunciarlo en forma INMEDIATA,ya sea concurriendo ante la comisaría mas cercana a su domicilio,llamando al 911 o a la fiscalia de turno.

6)ELEVAR,a la Oficina para su sorteo y radicación a la Unidad Procesal

que corresponda ,para su Resolución definitiva.-

7. Poner, en conocimiento al SAT-VIEDMA, para los fines que estime corresponder.

8) Notificar, a ambos de lo resuelto y a la Policía local para el cumplimiento del inc.1 de las medidas cautelares resueltas.- .

9) Regístrese, protocolícese, notifíquese ello con habilitación de días y horas, debiendo constituirse personal policial en el domicilio denunciado a dichos efectos.